

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el diez de diciembre de 2020 ,
reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15 , "Servicios de Salud y Anexos" "Salud
General", integrado por : PODER EJECUTIVO representado por el Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social: el Director General de Trabajo Dr. Federico Daverede, la Lic. Laura
Tortero y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en presencia del Ministerio de
Economía y Finanzas, representado por el Cr. Fernando Blanco y del Ministerio de Salud
Pública, representado por la Dra. Laura Martínez; en representación de los trabajadores: el
Sr. Jorge Bermudez, y el Dr. Gustavo Grecco y en representación de los Empleadores: el
Cr. Daniel Porcaro, el Dr. Ariel Bango, el Dr. José Antonio Kamaid y el Dr. Leonardo
Godoy, **RESUELVEN:**

Adoptar como decisión de este Consejo de Salarios, el acta de Consejo de Salarios del
Grupo N°15 , "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", de fecha 10 de diciembre de
2021 **-PERSONAL NO MÉDICO-** y el acta de Consejo de Salarios del Grupo N°15 ,
"Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", de fecha 10 de diciembre de 2021 -
PERSONAL MÉDICO-, las que se adjuntan a la presente acta y forman parte de la misma.

Para constancia, se firman diez ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. J. Federico Daverede
Director Nacional de Trabajo
M.T.S.S.

2

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el diez de diciembre de 2020 ,
reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15 , "Servicios de Salud y Anexos" "Salud
General", integrado por : PODER EJECUTIVO representado por el Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social: el Director General de Trabajo Dr. Federico Daverede, la Lic. Laura
Tortero y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en presencia del Ministerio de
Economía y Finanzas, representado por el Cr. Fernando Blanco y del Ministerio de Salud
Pública, representado por la Dra. Laura Martínez; en representación de los trabajadores: el
Sr. Jorge Bermudez, la Sra. Soraya Larrosa, y el Dr. Gustavo Grecco y en representación de
los Empleadores: el Cr. Daniel Porcaro, el Dr. Ariel Bango, el Dr. José Antonio Kamaid y
el Dr. Leonardo Godoy, convienen en celebrar el siguiente ACUERDO:

-PERSONAL NO MÉDICO-

I- ASPECTOS SALARIALES GENERALES.

PRIMERO (Antecedentes): El presente acuerdo es el resultado de las negociaciones
iniciadas entre las partes en el mes de junio del corriente.

SEGUNDO (Vigencia): La vigencia del presente acuerdo será del 1° de julio de 2020 al 30
de junio de 2022.

TERCERO (Periodicidad de los ajustes salariales): El acuerdo contendrá tres ajustes
salariales semestrales (1° de enero de 2021, 1° de julio de 2021 y 1° de enero de 2022).

CUARTO (Ajustes salariales, correctivos y recuperación): Los salarios del sector en su
conjunto se ajustarán y corregirán tomando como referencia los porcentajes de incremento
nominal, los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás
precios regulados.

4.1 PRIMER AJUSTE

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Laura Sequeira, Daniel Porcaro, and others, along with various initials and marks.]

El 1° de enero de 2021 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 en 3,00%, porcentaje general que surge de los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito.

4.2 CORRECTIVO NOMINAL

El 1° de julio de 2021 se aplicará un ajuste parcial, denominado "correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021 de acuerdo como establecen los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito, en un porcentaje resultante equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2020 y 30 de junio de 2021), a la que se deberá descontar el ajuste salarial otorgado en enero de 2021 y la caída del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al año 2020, publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Una vez aplicado este "correctivo nominal" se identificará la pérdida de salario real que se haya registrado durante el primer año de la vigencia del acuerdo, medida a través de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), que releva mensualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE), a los efectos de poder determinar la magnitud de la recuperación necesaria.

4.3 SEGUNDO AJUSTE

El 1° de julio de 2021 una vez aplicado el "correctivo nominal" se incrementarán los salarios nominales resultantes de dicho ajuste en 2,00%. Este porcentaje surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre del 2021.

4.4 TERCER AJUSTE

El 1° de enero de 2022 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 en 2,90%. Este porcentaje es por inflación esperada (futura) del año 2022 establecido en 5,8% en base anual.

QUINTO (CORRECTIVO)

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Señal FUS

Consejo FUS

BCU

2,90%

5,8%

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

2010

2009

2008

2007

2006

2005

2004

2003

2002

2001

2000

1999

1998

1997

1996

1995

1994

1993

1992

1991

1990

1989

1988

1987

1986

1985

1984

1983

1982

1981

1980

1979

1978

1977

1976

1975

1974

1973

1972

1971

1970

1969

1968

1967

1966

1965

1964

1963

1962

1961

1960

1959

1958

1957

1956

1955

1954

1953

1952

1951

1950

1949

1948

1947

1946

1945

1944

1943

1942

1941

1940

1939

1938

1937

1936

1935

1934

1933

1932

1931

1930

1929

1928

1927

1926

1925

1924

1923

1922

1921

1920

1919

1918

1917

1916

1915

1914

1913

1912

1911

1910

1909

1908

1907

1906

1905

1904

1903

1902

1901

1900

1899

1898

1897

1896

1895

1894

1893

1892

1891

1890

1889

1888

1887

1886

1885

1884

1883

1882

1881

1880

1879

1878

1877

1876

1875

1874

1873

1872

1871

1870

1869

1868

1867

1866

1865

1864

1863

1862

1861

1860

1859

1858

1857

1856

1855

1854

1853

1852

1851

1850

1849

1848

1847

1846

1845

1844

1843

1842

1841

1840

1839

1838

1837

1836

1835

1834

1833

1832

1831

1830

1829

1828

1827

1826

1825

1824

1823

1822

1821

1820

1819

1818

1817

1816

1815

1814

1813

1812

1811

1810

1809

1808

1807

1806

1805

1804

1803

1802

1801

1800

1799

1798

1797

1796

1795

1794

1793

1792

1791

1790

1789

1788

1787

1786

1785

1784

1783

1782

1781

1780

1779

1778

1777

1776

1775

1774

1773

1772

1771

1770

1769

1768

1767

1766

1765

1764

1763

1762

1761

1760

1759

1758

1757

1756

1755

1754

1753

1752

1751

1750

1749

1748

1747

1746

1745

1744

1743

1742

1741

1740

1739

1738

1737

1736

1735

1734

1733

1732

1731

1730

1729

1728

1727

1726

1725

1724

1723

1722

1721

1720

1719

1718

1717

1716

1715

1714

1713

1712

1711

1710

1709

1708

1707

1706

1705

1704

1703

1702

1701

1700

1699

1698

1697

1696

1695

1694

1693

1692

1691

1690

1689

1688

1687

1686

1685

1684

1683

1682

1681

1680

1679

1678

1677

1676

1675

1674

1673

1672

1671

1670

1669

1668

1667

1666

1665

1664

1663

1662

1661

1660

1659

1658

1657

1656

1655

1654

1653

1652

1651

1650

1649

1648

1647

1646

1645

1644

1643

1642

1641

1640

1639

1638

1637

1636

1635

1634

1633

1632

1631

1630

1629

1628

1627

1626

1625

1624

1623

1622

1621

1620

1619

1618

1617

1616

1615

1614

1613

1612

1611

1610

1609

1608

1607

1606

1605

1604

1603

1602

1601

1600

1599

1598

1597

1596

1595

1594

1593

1592

1591

1590

1589

1588

1587

1586

1585

1584

1583

1582

1581

1580

1579

1578

1577

1576

1575

1574

1573

1572

1571

1570

1569

1568

1567

1566

1565

1564

1563

1562

1561

1560

1559

1558

1557

1556

1555

1554

1553

1552

1551

1550

1549

1548

1547

1546

1545

1544

1543

1542

1541

1540

1539

1538

1537

1536

1535

1534

1533

1532

1531

1530

1529

1528

1527

1526

1525

1524

1523

1522

1521

1520

1519

1518

1517

1516

1515

1514

1513

1512

1511

1510

1509

1508

1507

1506

1505

1504

1503

1502

1501

1500

1499

1498

1497

1496

1495

1494

1493

1492

1491

1490

1489

1488

1487

1486

1485

1484

1483

1482

1481

1480

1479

1478

1477

1476

1475

1474

1473

1472

1471

1470

1469

1468

1467

1466

1465

1464

1463

1462

1461

1460

1459

1458

1457

1456

1455

1454

1453

1452

1451

1450

1449

1448

1447

1446

1445

1444

1443

1442

1441

1440

1439

1438

1437

1436

1435

1434

1433

1432

1431

1430

1429

1428

1427

1426

1425

1424

1423

1422

1421

1420

1419

1418

1417

1416

1415

1414

1413

1412

1411

1410

1409

1408

1407

1406

1405

1404

1403

1402

1401

1400

1399

1398

1397

1396

1395

1394

1393

1392

1391

1390

1389

1388

1387

1386

1385

1384

1383

1382

1381

1380

1379

1378

1377

1376

1375

1374

1373

1372

1371

1370

1369

1368

1367

1366

1365

1364

1363

1362

1361

1360

1359

1358

1357

1356

1355

1354

1353

1352

1351

1350

1349

1348

1347

1346

1345

1344

1343

1342

1341

1340

1339

1338

1337

1336

1335

1334

1333

1332

1331

1330

1329

1328

1327

1326

1325

1324

1323

1322

1321

1320

1319

1318

1317

1316

1315

1314

1313

1312

1311

1310

1309

1308

1307

1306

1305

1304

1303

1302

1301

1300

1299

1298

1297

1296

1295

1294

1293

1292

1291

1290

1289

1288

1287

1286

1285

1284

1283

1282

1281

1280

1279

1278

1277

1276

1275

1274

1273

1272

1271

1270

1269

1268

1267

1266

1265

1264

1263

1262

1261

1260

1259

1258

1257

1256

1255

1254

1253

1252

1251

1250

1249

1248

1247

1246

1245

1244

1243

1242

1241

1240

1239

1238

1237

1236

1235

1234

1233

1232

1231

1230

1229

1228

1227

1226

1225

1224

1223

1222

1221

1220

1219

1218

1217

1216

1215

1214

1213

1212

1211

1210

1209

1208

1207

1206

1205

12

Correctivo: las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada durante el segundo año de vigencia del acuerdo (1° de julio de 2021 y 30 de junio de 2022) se corregirán en función de la cantidad de afiliados FONASA - excluidos ASSE y Seguros Integrales- que publica y releva el Ministerio de Salud Pública (MSP). En caso que la inflación efectivamente registrada sea superior a la inflación esperada, el porcentaje del correctivo a otorgar se establece según la siguiente tabla:

(entre 1.935.000 – 1.950.000)	(entre 1.950.001 y 1.960.000)	(entre 1.960.001 y 1.970.000)	Más de 1.970.000
70%	80%	90%	100%

Para calcular la inflación efectiva se considerará el dato del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al período considerado.

SEXTO (RECUPERACIÓN)

A los efectos de alcanzar la recuperación del poder de compra de los salarios, una vez identificada la pérdida de salario real experimentada durante el primer año de la vigencia del acuerdo, para determinar el porcentaje total necesario de recuperación se propone seguir el mismo criterio establecido para la definición del correctivo establecido en la cláusula QUINTA de este acuerdo.

6.1 A los efectos de determinar la cantidad de afiliados FONASA, se considerará la fecha del último dato relevado y publicado por el MSP durante la vigencia del acuerdo.

6.2 En el caso de que la cantidad de afiliados FONASA referidos, se ubique por debajo de 1.935.000 se convocará al Consejo de Salarios a los efectos de determinar las medidas a adoptar en materia de porcentajes de recuperación a aplicar.

6.3 El ajuste por concepto de recuperación, se deberá aplicar sobre los salarios nominales vigentes al 1° de julio de 2022, una vez conocido el dato de cotizantes correspondiente y luego de haberse aplicado el correctivo por inflación en caso de corresponder.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like "Gaby FUS", "FUS", "MSP", and "Repas".

OCTAVO (DEFENSA AL EMPLEO)

En virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional decretada por el Poder Ejecutivo en relación al COVID-19, y de la destacada contribución de los trabajadores de la salud en el combate a la Pandemia, durante los doce meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo garantizará a los prestadores integrales privados, la cantidad y composición de las cuotas salud FONASA existentes al 28 de febrero de 2020, con un tope de 28.000 (veintiocho mil) afiliados mensuales para todo el sector IAMC. Se conviene que durante el plazo de doce meses, a partir de la firma de este acuerdo, y en tanto se mantenga la garantía de mantenimiento de cápitras y cuotas salud asumida por el Poder Ejecutivo, los prestadores integrales comprendidos en dicha garantía, no adoptarán, ni implementarán reducciones de personal por concepto de reestructura de servicio, procurando la estabilidad en el número de cargos titulares existentes en cada institución a la fecha indicada.

No estarán comprendidos en el concepto de "reestructura" de servicios los casos de despidos por mala conducta o por razones disciplinarias, los egresos por causas voluntarias, ni los vinculados con la rotación y dinámica de altas y bajas habituales de trabajadores de la salud verificada en cada institución.

NOVENO (PARTIDA POR CAPACITACIÓN)

Se acuerda que la "Partida General Salarial Variable" por concepto de capacitación -creada en el marco de los Compromisos de Gestión- y financiada a través del pago de Meta 5, planteados en los Lineamientos Salariales de la Ronda anterior, quedaron sin efecto, al vencer el acuerdo en junio de 2020, conviniendo:

9.1 Para el año 2020: una nueva "Partida General Salarial Variable", que será abonada con los salarios del mes de diciembre de 2020 tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación de los trabajadores médicos y no médicos las que se realizarán sobre la base de cuatro horas totales de formación, de las cuales el 50% serán de cargo del

Roberto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

empleador en horario de trabajo y el restante 50% fuera del horario de trabajo y de cargo del trabajador.

El pago de la nueva partida general salarial variable 2020 será equivalente al 3,50% de la masa salarial anual acumulada (excepto aguinaldo, salario vacacional, ni el pago general variable del año anterior) percibida durante el año 2020 y será pagada por única vez.

Asimismo, se aplica un tope máximo para la partida general salarial variable del año 2020 equivalente a \$62.114 nominales (pesos uruguayos sesenta y dos mil ciento catorce) por trabajador e institución.

9.2 Para el año 2021: la nueva partida general salarial relativa a los Compromisos de Gestión 2021 será abonada con el salario del mes de diciembre de 2021, tomando como meta el desarrollo de actividades de capacitación y formación.

El pago de la partida salarial 2021 será equivalente a una partida fija igual, abonada a cada trabajador no médico que haya realizado la capacitación correspondiente y cuyo monto nominal asciende a \$ 15.500 (pesos uruguayo quince mil quinientos) a valores de noviembre 2020.

Se acuerda que se abonará cuando corresponda un máximo de dos partidas por trabajador, en tanto desempeñe tareas en más de una institución.

El monto asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida salarial 2021 abonada a los trabajadores no médicos, tendrá un tope máximo de \$866.140.000 (pesos uruguayos ochocientos sesenta y seis millones ciento cuarenta a mil) a valores de noviembre 2020. En el caso de exceder dicho tope, el Poder Ejecutivo resolverá la re asignación correspondiente en consulta con el sector trabajador.

Asimismo, se conforma un ámbito tripartito integrado por el MSP, SMU, FUS y delegados de las organizaciones representativas de empleadores con la finalidad de establecer el contenido de la capacitación 2021 y la forma de llevarla a cabo.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "FUS", "MSP", and "SMU".

El financiamiento de las nuevas partidas salariales creadas por este acuerdo, será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que entienda pertinente, en los casos que corresponda.

DÉCIMO (COMISIONES)

10.1 Comisión de Seguimiento: Se crea una Comisión Tripartita que se encargará del seguimiento y monitoreo de los contenidos del presente acuerdo y podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

10.2 Comisión Tripartita de Condiciones de Trabajo. Se acuerda establecer un ámbito tripartito con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador no médico, para la consideración, abordaje y eventuales acuerdos de los temas que se describen a continuación:

Por el sector trabajador: tope salarial máximo por todo concepto en el sector, dotación de personal adecuada, jubilación bonificada, régimen de trabajo 4 y 2, cambios en el modelo asistencial y su repercusión en la organización del trabajo, así como cambio en el modelo de gestión en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Por el sector empleador: viabilidad, requisitos, condiciones, requerimientos humanos y materiales, costos, necesidades y modalidades de financiamiento y eventual cronograma de implementación, derivados y/o relacionados con la implementación de mecanismos de adecuación horaria de los cargos existentes, a efectos de analizar las necesidades asistenciales, las características de la Institución y los recursos disponibles y estudiar los aspectos necesarios para implementar mecanismos de extensión horaria para determinadas áreas de actividad y/o grupos de trabajadores, sea por la vía de modificar la jornada diaria, sea por la vía de instrumentar sistemas de dedicación concentrada, alta dedicación, dedicación exclusiva, sustitución de libres u otros. Se propone analizar asimismo la incidencia y aplicación de otros rubros laborales en las nuevas modalidades de trabajo que eventualmente se acuerden, (turnos fijos, licencias, dotaciones, descansos intermedios) y las situaciones que se presenten por aplicación de nuevos criterios de organización de la tarea (ejemplo implementación de Historia Clínica Digital e incidencia en personal asignado a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including:

- Left side: "E. Bay FUS" written vertically.
- Center-left: "FUS" and "KS" written vertically.
- Center: "Pruco" and "ESTC" written vertically.
- Center-right: "Acceso" and "SP" written vertically.
- Right side: "FUS" and "KS" written vertically.

Registros Médicos y Metas Asistenciales, implementación de nuevos mecanismos de cobranza, cambios en Cabina Telefónica y reserva de números, etcétera) y su incidencia en los cargos existentes, con la finalidad de acordar soluciones que eviten conflictos.

La Comisión se convocará a partir del mes de setiembre de 2021.

Leída la presente, en el lugar y fecha indicados, se firman en diez ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signature]
FUS

[Handwritten signature]
FUS

[Handwritten signature]
FUS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FUS

Dr. J. Federico Daverede
Director Nacional de Trabajo
M.T.S.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FUS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTO (Ajustes salariales, correctivos y recuperación): Los salarios del sector en su conjunto se ajustarán tomando como referencia los porcentajes de incremento nominal, los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados.

4.1 PRIMER AJUSTE

El 1° de enero de 2021 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 en 3,00%, porcentaje general que surge de los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito.

4.2 CORRECTIVO NOMINAL

El 1° de julio de 2021 se aplicará un ajuste parcial, denominado "correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021 de acuerdo a lo que establecen los lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito, en un porcentaje resultante equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1° de julio de 2020 y 30 de junio de 2021), a la que se deberá descontar el ajuste salarial otorgado en enero de 2021 y la caída del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al año 2020, publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Una vez aplicado este "correctivo nominal" se identificará la pérdida de salario real que se haya registrado durante el primer año de la vigencia del acuerdo, medida a través de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), que releva mensualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE), a los efectos de poder determinar la magnitud de la recuperación necesaria.

4.3 SEGUNDO AJUSTE

El 1° de julio de 2021 una vez aplicado el "correctivo nominal" se incrementarán los salarios nominales resultantes de dicho ajuste en 2,00%. Este porcentaje surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre del 2021.

4.4 TERCER AJUSTE

Pal
[Handwritten signatures and initials]

El 1° de enero de 2022 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 en 2,90%. Este porcentaje es por inflación esperada (futura) del año 2022 establecido en 5,8% en base anual.

QUINTO (CORRECTIVO)

Correctivo: las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada durante el segundo año de vigencia del acuerdo (1° de julio de 2021 y 30 de junio de 2022) se corregirán en función de la cantidad de afiliados FONASA -excluidos ASSE y Seguros Integrales- que publica y releva el Ministerio de Salud Pública (MSP). En caso que la inflación efectivamente registrada sea superior a la inflación esperada, el porcentaje del correctivo a otorgar se establece según la siguiente tabla:

(entre 1.935.000 – 1.950.000)	(entre 1.950.001 y 1.960.000)	(entre 1.960.001 y 1.970.000)	Más de 1.970.000
70%	80%	90%	100%

Para calcular la inflación efectiva se considerará el dato del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al período considerado.

SEXTO (RECUPERACIÓN)

A los efectos de alcanzar la recuperación del poder de compra de los salarios, una vez identificada la pérdida de salario real experimentada durante el primer año de la vigencia del acuerdo, para determinar el porcentaje total necesario de recuperación se aplicará el mismo criterio establecido para la definición del correctivo definido en la cláusula QUINTA de este acuerdo.

6.1 A los efectos de determinar la cantidad de afiliados FONASA -excluidos ASSE y Seguros Integrales-, se considerará la fecha del último dato relevado y publicado por el MSP durante la vigencia del acuerdo.

su
C

h
v4

A
A
A
A

leg
su
su
su
su

h
h
h

laure jactar

FE

h

6.2 En el caso de que la cantidad de afiliados FONASA referidos, se ubique por debajo de 1.935.000 se convocará al Consejo de Salarios a los efectos de determinar las medidas a adoptar en materia de porcentajes de recuperación a aplicar.

6.3 El ajuste por concepto de recuperación se deberá aplicar sobre los salarios nominales vigentes al 1° de julio de 2022, una vez conocido el dato de cotizantes correspondiente y luego de haberse aplicado el correctivo por inflación en caso de corresponder.

6.4 La recuperación salarial se aplicará hasta un monto de salario nominal mensual igual o inferior a \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) a valores de noviembre de 2020 por todo concepto. En el caso de ingresos salariales nominales que superen el monto referido, la recuperación salarial se aplicará hasta dicho monto, lo cual operará como un tope. A los efectos de determinar dicho monto, se considerará el promedio de los ingresos nominales por todo concepto de los últimos seis meses inmediatos anteriores de cada trabajador (enero 2022 - junio 2022).

Mano Jacta

SÉPTIMO (CLAUSULAS DE SALVAGUARDA)

7.1 Si la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 (acumulado doce meses), fuere superior a 5.000 millones de Unidades Indexadas, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

[Handwritten mark]

FSAW

[Handwritten mark]

7.2 Si la Asistencia Financiera al Fondo Nacional de Salud (FONASA) que publica el Banco de Previsión Social (BPS) medida en el año móvil al cierre del 30 de noviembre de 2021 (acumulado doce meses), se encontrase entre 5.000 y 5.200 millones de Unidades Indexadas, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo de Salarios Grupo N°15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General". El nuevo acuerdo establecerá un mínimo de

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]

b) El porcentaje que le corresponderá a cada médico acreedor por cada cargo que ocupe, surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{porcentaje 2021} = 385 \text{ millones} / \text{MSA} \times 3,5$$

A los efectos de la anterior fórmula, "MSA" es la masa salarial anual acumulada en los doce meses inmediatos anteriores -enero 2021 a diciembre 2021- (sin considerar aguinaldo, salario vacacional ni el pago de la partida general variable del año anterior) de los "médicos acreedores de la partida".

A los efectos del pago se procederá de la siguiente manera:

- a) las actividades de capacitación o formación que se planteen como condición para acceder al cobro de la partida, deberán estar cumplidas al 30 de noviembre de 2021;
- b) al 15 de diciembre de 2021 deberá estar disponible e informada por el Ministerio de Salud Pública, la nómina de trabajadores médicos que efectivamente cumplieron con las actividades de capacitación y el importe individual que le corresponderá a cada uno de ellos;
- c) el valor individual a percibir por cada médico acreedor, se determinará aplicando la fórmula más arriba enunciada sobre las remuneraciones individuales percibidas por cada médico acreedor en el período enero 2021 a diciembre 2021 y se abonará con el salario de diciembre de 2021.

La partida se remunerará por cada uno de los cargos que desempeñe cada médico acreedor, sin tope máximo en cada trabajador y acorde a la disponibilidad de fondos establecida en el cláusula 9.2, literal a).

Asimismo, se conforma un ámbito tripartito integrado por el MSP, SMU, FUS y delegados de las organizaciones representativas de empleadores con la finalidad de establecer el contenido de la capacitación 2021 y la forma de llevarla a cabo.

La partida general salarial variable dejará de existir a partir del 1 de enero 2022. El monto global asignado a dicha partida (actualizado a esa fecha con los ajustes salariales aquí

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "sw", "A", "H", "FUS", and others, scattered across the bottom of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right margin, possibly reading "Lanc...".

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

acordados), se integrará al financiamiento de la recuperación salarial que se les otorgará a dichos trabajadores al final del acuerdo y por dicho mecanismo se incorporará al salario de cada trabajador. El financiamiento de la cláusula novena será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que entienda pertinente.

DÉCIMO: COMISIONES

10.1 Comisión de Seguimiento: Se crea una Comisión Tripartita que se encargará del seguimiento y monitoreo de los contenidos del presente acuerdo y podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

10.2 Comisión de Cargos de Alta Dedicación:

Las partes declaran que – sin perjuicio del cumplimiento del cronograma acordado por acta de fecha 09/10/2018 – se dejará de exigir el cumplimiento de incorporación de Cargos de Alta Dedicación (CAD) de especialidades Anestésico Quirúrgicas manteniéndose el resto de las condiciones hasta el cumplimiento final del cronograma acordado de incorporación de CAD previsto para el mes de diciembre de 2021.

Se acuerda la creación de una Comisión de Análisis del Sistema CAD la cual estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), del sector trabajador (SMU, FEMI y SAQ) y del sector empleador, la que tendrá como cometido analizar y evaluar el desarrollo, funcionamiento, financiamiento y posibles modificaciones al sistema de Cargos de Alta Dedicación, incluyendo el diseño evaluación y conformación de cargos de inicio, cargos de avance y cargos mixtos y el rediseño de los cargos ya creados y en particular los CAD anestésico quirúrgicos, en el marco del nuevo régimen de trabajo médico y de los cargos creados con anterioridad a los CAD y de las necesidades del sector.

La Comisión desarrollará su actividad en el año 2021 debiendo iniciar su funcionamiento a más tardar en el mes de julio de 2021, contando con un plazo de 90 días para desarrollar su actividad.

10.3 Comisión tiempo de atención de pacientes en policlinica:

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with the acronym 'SMU' visible.

17
Handwritten signature on the right margin.

1) A partir de la suscripción de la firma del presente acuerdo, las Instituciones implementarán el régimen de calidad asistencial para todas especialidades médicas y medicina general, siguiendo los principios y condiciones de trabajo médico previstos en la cláusula "Primero" del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2019, adoptado como resolución del Grupo n° 15 del Consejo de Salarios (acta de fecha 22 de marzo de 2019) de acuerdo al siguiente cronograma: **a)** En el caso de "medicina general" y con carácter extraordinario, se acuerda: **a.1)** mientras se mantenga el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por decreto del Poder Ejecutivo n° 93/020, de 13 de marzo de 2020, se podrán agendar hasta cinco pacientes por hora; **a.2)** una vez que finalice el estado de emergencia nacional sanitaria deberán agendarse por hora en medicina general: cuatro pacientes presenciales más un paciente en modalidad no presencial, exclusivamente para: a) repetición de medicamentos, b) control de rutina con el médico tratante y c) consulta para pase a especialista. En ningún caso este quinto paciente en modalidad no presencial, podrá ser en "primera consulta". **a.3)** La aplicación de la modalidad prevista en el numeral a.2) será de acuerdo al siguiente cronograma: 20% de las horas de consulta de medicina general durante el primer mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria, aumentando un 20% de las horas de consulta de medicina general cada dos meses, hasta llegar al 100% de las horas de consulta de medicina general. Las Instituciones presentarán ante la Comisión de Seguimiento un plan de implementación de este tipo de cargos.

2) En el caso de las especialidades médicas a partir del 1 de enero de 2021 deberán agendarse consultas bajo las siguientes modalidades: a) Para psiquiatría, neurología, neuropediatría, geriatría, fisiatría y psiquiatría infantil, a los respectivos regimenes de atención de pacientes por hora establecidos en el el acuerdo de 20/03/19, recogido en acta del Grupo 15 del 22/03/19 se les agregará un paciente por hora en modalidad no presencial. b) Para las restantes especialidades médicas, el régimen de consultas será de cuatro pacientes presenciales más un paciente en modalidad no presencial, exclusivamente para: a) repetición de medicamentos, b) control de rutina con el médico tratante. En ningún caso el paciente en modalidad no presencial, podrá ser en "primera consulta".

3) La consulta no presencial no podrá ocurrir más de 3 veces consecutivas por paciente, salvo determinación del médico tratante.

10.4 Comisión de Género:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Paul', 'F. 15', and various illegible signatures.]

[Handwritten signature 'Lance Jachua' written vertically on the right margin.]

[Handwritten signature 'H. 784' written vertically on the right margin.]

Se acuerda la conformación de un ámbito tripartito con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y representantes de las empresas y del sector trabajador médico para establecer las condiciones de implementación del complemento al subsidio para el cuidado del recién nacido por la otra mitad del horario habitual y hasta que el niño/a cumpla 6 meses de edad.

La Comisión comenzará a funcionar en el mes de abril de 2021 y desarrollará su actividad durante el plazo máximo de 60 días.

Asimismo, resuelto lo establecido precedentemente, se estudiará la posibilidad de acordar licencia por enfermedad de familiares directos, licencias por patologías especiales y situaciones de violencia basada en género.

DECIMO PRIMERO: COMPLEMENTO ANESTÉSICO QUIRÚRGICO:

Se acuerda la creación de una partida salarial denominada "Complemento Anestésico-Quirúrgico COVID 19", la que será remunerada mensualmente a todos aquellos trabajadores de especialidades anestésico quirúrgicas en relación de dependencia cuyos ingresos nominales mensuales por todo concepto no superen los \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) en el mes a liquidar. 2. Esta partida se hará efectiva a partir de la liquidación salarial del mes siguiente a la firma del presente y mientras se mantenga la Emergencia Nacional Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo con motivo de la Pandemia por COVID 19. 3. La partida garantizará a los trabajadores la percepción mensual del equivalente al 50% de la remuneración de los actos anestésico quirúrgicos de coordinación y urgencia que el médico hubiere percibido en promedio durante el periodo de Marzo 2019 a Febrero de 2020 con un tope mensual de \$ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos). Para el cálculo de su cuantía se tomará el promedio antedicho al que se deducirá la actividad quirúrgica remunerada al trabajador en el mes a liquidar, siendo el resultante la partida a percibir por el trabajador, la que no podrá en ningún caso superar el tope de \$75.000 previamente mencionado. 4. En caso de que el trabajador no cumpliera con su actividad mensual en su totalidad, por acogerse al subsidio por enfermedad, licencias no remuneradas y ausencias por razones imputables al trabajador, la partida a remunerar deberá ser prorrateada en función de los días efectivamente trabajados en el mes. La partida

Carne Jatorre

P. SW

*HE
FEM*

[Signature]

[Multiple signatures and initials]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

18 DIC 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2034/2020

Folio 01 al 21

Grupo 15

Sub-Grupo Salud General

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Supervisora
División Documentación y Registro
Dirección Nacional de Trabajo